

9.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, la Empresa productora de energía eléctrica que compra la caldera, «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», las importaciones de materiales extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. Con este objeto, el usuario, «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», hará constar en las oportunas licencias y declaraciones de importación que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de la caldera objeto de esta Resolución particular, y tendrán como destino final bien la factoría de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», en Barcelona, o el emplazamiento de la central térmica de Aboño, propiedad de la citada «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.».

10. Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria, con el importador, de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda

Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierden efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

11. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución particular se tomará como referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

12. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 2262/1968, que estableció la Resolución-tipo.

13. La presente Resolución particular tendrá una vigencia de dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 3 de noviembre de 1970.—El Director general, Juan Basabé.

A N E X O

Elemento	Partida arancelaria	Importador	Coste total Pesetas
Calderín completo	84.01 D-2	H. C.	43.593.700
Recalentador completo	84.02	H. C.	49.161.212
Precaentador de aire por vapor	84.02 B	H. C.	5.129.828
Equipo de combustión	84.13 y otras	H. C.	35.141.170
Equipo de sopladores de hollín	84.02 y 84.11	H. C.	39.293.992
Equipo pulverizador carbón	84.56	H. C.	75.377.721
Equipo control e instrumentación	90.24, 90.28 y otras	H. C.	8.449.308
Válvulas y accesorios	84.61 y otras	H. C.	19.768.917
Otros suministros F. W., comprendiendo: juntas de expansión, colgantes, piezas de fundición especial, accionamiento compuertas equipo alimentación química, acoplamientos, pernos alta resistencia, placas cierre tolvas, etc.	84.01 y varias	H. C.	47.070.716
Instrumentos y valvulería para precaentadores y conductos de agua de alimentación	84.61, 90.24 y otras	H. C.	16.997.829
Perfiles laminados	73.11	M. T. M.	7.214.895
Elementos forjados para estructura	73.21, 73.40 y otras	M. T. M.	4.267.698
Chapas y perfiles aceros aleados	73.15	M. T. M.	8.234.298
Tubos aceros aleados e inoxidable	73.18	M. T. M.	28.230.121
Tubos de acero al carbono	73.18	M. T. M.	23.767.502
Material para fondos y colectores, aros apoyo soldadura y codos de acero aleado	73.13, 73.18, 73.20, 73.40 y otras	M. T. M.	6.917.104
Material para fondos y colectores, aros apoyo soldadura y codos de acero al carbono	73.18, 73.20, 73.40, 84.02 B y otras	M. T. M.	14.728.685
Elementos para precaentadores: mecanismos, juntas, cojinetes, cámaras agua, placas tubulares, accesorios etc.	73.35, 73.20 y otras	M. T. M.	7.073.843
Tapas para molinos de bolas	84.56 E	M. T. M.	3.587.830
Varios	Varias	M. T. M.	15.000.000
	TOTAL		458.946.369

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de noviembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,586	12,633
1 libra esterlina	166,673	166,572
1 franco suizo	16,085	16,133

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 francos belgas (*)	140,066	140,477
1 marco alemán	19,144	19,201
100 liras italianas	11,174	11,207
1 florín holandés	19,313	19,371
1 corona sueca	13,426	13,466
1 corona danesa	9,267	9,294
1 corona noruega	9,727	9,756
1 marco finlandés	16,674	16,724
100 cheelines austriacos	268,945	269,654
100 escudos portugueses	243,045	243,776

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.